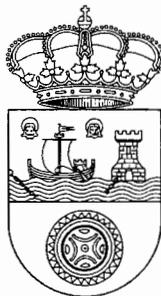


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

18 de noviembre de 1993

- Número 131

Página 1119

III LEGISLATURA

2. PROPOSICIONES DE LEY.

USOS DEL SUELO EN EL MEDIO RURAL (Nº 7)

[2S04]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de usos del suelo en el medio rural, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Regionalista.

Sede de la Asamblea, Santander, 15 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

ENMIENDA NUMERO 1
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del primer párrafo de la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, define, en su artículo 12, el suelo no urbanizable como aquél que el planeamiento general no incluya en ninguna de las clases de suelo urbanizable y, en particular, los espacios que dicho planeamiento determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

MOTIVACION:

Actualizar la proposición de ley a la legislación nacional.

ENMIENDA NUMERO 2
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 1.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.-

1. Se entiende por suelo no urbanizable aquel que figura clasificado como tal en los planes generales o normas subsidiarias y, en defensa del plan, aquellas áreas del territorio que no reúnan las condiciones objetivas para ser clasificadas como suelo urbano o urbanizable de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 10 y 11 del Texto Refundido sobre la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

MOTIVACION:

Actualizar la proposición de ley a la legislación nacional.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 10.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La edificación de viviendas agrupadas se permitirá, dentro de los núcleos rurales, en las condiciones establecidas por el planeamiento municipal y de la Comunidad Autónoma, y siempre que no lo impida el respeto ambiental exigido por el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

MOTIVACION:

Actualizar la proposición de ley a la legislación nacional.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 11.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los terrenos incluidos en el ámbito de los núcleos rurales se tasarán conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

MOTIVACION:

Actualizar la proposición de ley a la legislación nacional.

ENMIENDA Nº 5
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 1

De modificación al artículo 1.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "Con los criterios señalados en el artículo 78 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana".

Hay que corregir y sustituir "artículo 78" por "artículo 10", que es lo correcto. El resto del texto sigue igual.

MOTIVACIÓN:

Corrección de error.

ENMIENDA Nº 6
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 1.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "normativa subsidiaria", debe decir: "normativa supletoria"

MOTIVACIÓN:

Emplear el término adecuado.

ENMIENDA Nº 7
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 3

De adición al artículo 2.1.b

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el apartado b del artículo 2.1 añadir al final del mismo "o cualquier otro tipo de protección".

MOTIVACIÓN:

Mejora las posibilidades de este apartado.

ENMIENDA N° 8**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 4**

De sustitución al artículo 3.1. párrafo 1º

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir al final del mismo. Donde dice "efectuadas con fines edificatorios".

Debe decir: "Cuando pueda dar lugar a formación de núcleos de población".

MOTIVACIÓN:

Seguir el mismo criterio que la Ley Estatal (Ley del Suelo).

ENMIENDA N° 9**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 5**

De supresión del artículo 3.1 párrafo 2º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir el párrafo 2º de este artículo en su apartado 1.

MOTIVACIÓN:

La imposibilidad de efectuar cualquier tipo de segregación en suelo no urbanizable.

ENMIENDA N° 10**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 6**

De adición al artículo 3º.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir: "Salvo en los núcleos rurales".

Quedando el texto redactado de la siguiente forma: "se prohíben las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, salvo en los núcleos rurales, con a sola excepción...".

MOTIVACIÓN:

Clarifica la relación parcelaciones núcleos rurales.

ENMIENDA N° 11**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 7**

De supresión en el artículo 5.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Supresión de: "Tendrán tal condición las actuaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas".

MOTIVACIÓN:

Es innecesario.

ENMIENDA N° 12**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 8**

De supresión del artículo 5.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir el punto 2 de este artículo.

MOTIVACIÓN:

La Comisión Regional de Urbanismo ya tiene las competencias establecidas.

ENMIENDA N° 13**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 9**

De supresión del artículo 6.1 parte final

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir la parte final del punto 1 de este artículo cuyo texto es: "o que la utilidad pública o el interés social deriven precisamente de su ubicación en dicho medio".

MOTIVACIÓN:

Las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social nunca un planeamiento debe impedir las.

ENMIENDA N° 14**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 10**

De supresión del artículo 7.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir de este punto el texto siguiente: "Sin que pueda superarse la edificabilidad media que este establezca y".

MOTIVACIÓN:

Existe aprovechamiento tipo.

ENMIENDA N° 15**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 11**

De supresión del artículo 7.4 parte final

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir la parte final de este punto cuyo texto es: "los servicios ejecutados que fuesen de interés general serán tenidos en cuenta en el futuro reparto de cargas y beneficios".

MOTIVACIÓN:

Los repartos de cargas y beneficios se realizan exclusivamente en suelos urbanizables o urbanos.

ENMIENDA N° 16**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 12**

De sustitución del artículo 8.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir: "de las normas subsidiarias", por: "o las normas subsidiarias"

MOTIVACIÓN:

Expresión correcta. Posible errata.

ENMIENDA N° 17**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 13**

De sustitución del artículo 9.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir en el texto: "o completarse mediante normas complementarias". Por: "o completarse mediante la correspondiente modificación del planeamiento o en su caso mediante la tramitación de normas complementarias".

MOTIVACIÓN:

No tiene por qué limitarse a normas complementarias.

ENMIENDA N° 18**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 14**

De modificación del artículo 11.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificar el texto siguiente:

Donde dice: "Podrán señalarlos mediante las correspondientes normas complementarias, completadas en su caso y si fuera preciso, por la modificación del plan general o norma subsidiaria".

Debe decir. "deberán señalarlos mediante la correspondiente modificación del plan general o normas subsidiarias o en su caso mediante la tramitación de normas complementarias.

MOTIVACIÓN:

Mejor definición, redacción y prioridad en el empleo de las figuras urbanísticas.

ENMIENDA N° 19**FIRMANTE: Grupo Popular****Enmienda n° 15**

De modificación del artículo 12.2.a

TEXTO QUE SE PROPONE:

En vez de: "Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes".

Modificar por: "Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes".

MOTIVACIÓN:

Corresponde a una categoría de Ayuntamientos con servicios técnicos suficientes para informar estas autorizaciones.

ENMIENDA Nº 20
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 16

De sustitución del artículo 14.b

TEXTO QUE SE PROPONE:

En este apartado b) sustituir el texto: "no figuren sin embargo expresamente contempladas por el planeamiento como permitidas o autorizables".

Por el siguiente: "sean autorizables o no figuren como tales, en el planeamiento".

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción.

ENMIENDA Nº 21
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 17

De supresión del artículo 15 parte final

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir la parte final que dice: "siguiéndose la tramitación ordinaria".

MOTIVACIÓN:

La tramitación ordinaria no se puede seguir una vez que el mismo esté en vigor.

ENMIENDA Nº 22
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 18

De sustitución del artículo 16.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto actual por el siguiente:

La transformación de un núcleo rural o suelo no urbanizable genérico, en suelo urbano será posible mediante una modificación puntual del planeamiento, debiendo justificarse que el citado suelo ha adquirido por desarrollo del plan las características propias del suelo urbano.

MOTIVACIÓN:

Se considera excesiva la exigencia de un plan especial de reforma interior para el cambio de clasificación de un núcleo rural.

ENMIENDA Nº 23
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 19

De supresión del artículo 16.3

Suprimir el apartado 3 de este artículo.

MOTIVACIÓN:

Puede ir en contra del carácter reglado del suelo urbano, independientemente del hecho de que existen planeamientos que no contemplan suelo urbanizable o apto para urbanizar.

ENMIENDA Nº 24
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De modificación a la Exposición de Motivos: Párrafo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana define en su artículo 12 el suelo no urbanizable como los terrenos que el planeamiento general no incluya en ninguna de las clases de los artículos 11 y 12, en particular, los espacios que dicho planeamiento determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

ENMIENDA Nº 25
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación del Capítulo I Artículo 1º

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- Se entiende por suelo no urbanizable aquel que figura clasificado como tal en los planes generales o normas subsidiarias y, en defecto de plan, aquellas áreas del territorio que no reúnan las condiciones objetivas para ser clasificadas como suelo urbano o urbanizable de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley sobre régimen de Suelo y ordenación Urbana.

ENMIENDA N° 26**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 3**

De modificación del Capítulo I Artículo 1°

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- Los terrenos que se clasifiquen como no urbanizables estarán sujetos a las limitaciones y condiciones de uso y edificación que determinen las leyes, planes generales de ordenación urbana, normas subsidiarias municipales o, en su defecto, normativa subsidiaria de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA N° 27**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 4**

De modificación del Capítulo I artículo 2°

TEXTO QUE SE PROPONE:

B) Suelo no urbanizable de interés compuesto por aquellos terrenos no incluidos en el párrafo anterior y protegibles en función de sus singularidades agrarias o paisajísticas.

ENMIENDA N° 28**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 5**

De sustitución del artículo 3° párrafo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

2.- Se considerará ilegal a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el planeamiento urbanístico que le sea de aplicación o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística.

ENMIENDA N° 29**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 6**

De modificación del artículo 3° párrafo 2°

TEXTO QUE SE PROPONE:

En suelo no urbanizable se entenderá que existe

propósito de constituir núcleo de población cuando la fragmentación de la finca no responda a requerimientos objetivos de la explotación agraria del terreno o de la actividad económica que, debidamente autorizada, venga realizándose sobre el mismo, circunstancias éstas que deberán ser constatadas por el órgano competente en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA N° 30**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 7**

De sustitución del artículo 3 punto 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines.

En el suelo no urbanizable quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas y habrá de garantizarse su preservación del proceso de desarrollo urbano, sin perjuicio de lo que la legislación aplicable establezca sobre régimen de los asentamientos o núcleos rurales en esta clase de suelo.

ENMIENDA N° 31**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 8**

De modificación del artículo 5 punto 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- Cuando la condición auxiliar respecto de la obra pública no venga explícitamente declarada en la normativa sectorial, la Comisión Regional de Urbanismo, podrá apreciarla, mediante acuerdo motivado, en función de la esencialidad de la instalación para la construcción o utilización de la obra pública y de la intensidad con que quede adscrita a su servicio.

ENMIENDA N° 32**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda n° 9**

De adición al artículo 5

TEXTO QUE SE PROPONE

3.- Cualquier actuación de las previstas en el

párrafo anterior necesita proyecto de impacto ambiental.

ENMIENDA N° 33

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 10

De supresión del artículo 6 punto 2.

ENMIENDA N° 34

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 11

De modificación del artículo 8 punto 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- Dentro de los núcleos rurales existirán las posibilidades de edificación que determinen el plan general, las normas subsidiarias municipales y, en su caso, las normas de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA N° 35

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 12

De modificación del artículo 9 punto 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- El planeamiento municipal definirá los núcleos rurales existentes en el municipio y concretará los requisitos necesarios para que una agrupación poblacional pueda ser clasificada como núcleo rural.

ENMIENDA N° 36

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 13

De modificación del artículo 9 párrafo 2°

TEXTO QUE SE PROPONE:

La condición de núcleo rural se adquiere mediante la mera concurrencia de dichos requisitos, siendo esta circunstancia la que determina la asignación al suelo afectado de las posibilidades edificatorias que el planeamiento reconozca a los núcleos.

ENMIENDA N° 37

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 14

De modificación del artículo 9 párrafo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sin embargo, las reglas sobre atribución y delegación de competencias contenidas en el artículo 12 solo tendrán efectividad a partir del momento en que se produzca la delimitación material de núcleo en el planeamiento municipal.

ENMIENDA N° 38

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 15

De modificación del artículo 10 punto 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- En las condiciones establecidas por el planeamiento municipal y de la Comunidad Autónoma y siempre que no lo impida el respeto ambiental exigido por los artículos 17 y 72.3.b de la Ley del Suelo y Ordenación, se permitirá, dentro de los núcleos rurales la edificación de viviendas agrupadas.

ENMIENDA N° 39

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 16

De modificación del artículo 11 párrafo 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- Los terrenos incluidos en el ámbito de los núcleos rurales se tasarán conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

ENMIENDA N° 40

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 17

De modificación del artículo 13 punto 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- En las restantes categorías de suelo no urbanizable, y excepción hecha de la construcción de vivienda familiar en núcleos delimitados en el planeamiento, no podrá la Comisión Regional de Urbanismo delegar sus facultades relativas a la concesión de la autorización previa.

ENMIENDA N° 41
FIRMANTE: Grupo Regionalista

expediente a información pública por un plazo
días.

Enmienda n° 18

De adición al artículo 14

ENMIENDA
FIRMANTE: Grupo Regio

TEXTO QUE SE PROPONE:

Enmienda n° 19

d) Antes del acuerdo de autorización o concesión
de licencia será preceptivo en todo caso someter el

De supresión del artículo 15

